



DENIEGA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 11 ENE. 2019

R. EX. N° 28

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial LOTA PROTEIN S.A. y por el armador artesanal que se indica, mediante Memorándum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 550/2018, C.I. SUBPESCA N° 031-2019; de fecha 02 de enero de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 002/2019, de fecha 03 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca y las Resoluciones Exentas N° 3941 y N° 4382 ambas de 2018, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, **las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario**, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, por Resolución Exenta N° 3931 de 2018, modificada mediante N° 4382 de 2018, ambas de esta Subsecretaría, citadas en Visto, se autorizó la cesión por parte del armador industrial LOTA PROTEIN S.A, de 192,5 toneladas de anchoveta y de 2110 toneladas de sardina común, en la unidad de pesquería de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos.

Que la señalada cesión se efectuó en favor de los armadores artesanales ahí indicados, inscritos en las señaladas pesquerías en la Región del Bío-Bío.

Que LOTA PROTEIN S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 31 de 2019, citado en Visto, ha solicitado modificar la mencionada resolución en el sentido de incorporar un total de 2 toneladas de sardina común a la cuota cedida a la embarcación DON EMETERIO III.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (SAP) N° 002-2019, citado en Visto, ha informado que no es posible acceder a lo solicitado en virtud de que las cuotas globales de capturas son anuales, expirando la cuota correspondiente al año 2018 el 31 de diciembre de dicho año.

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala expresamente que las cesión de toneladas que efectúe un titular de licencia transable de pesca, deben ser aquellas que estas representen **en un año calendario**.

Que en dicho sentido, las licencias representan toneladas distintas cada año.

Que en ese orden ideas, cabe señalar que la solicitud de modificación de cesión es de fecha 02 de enero de 2019, según timbre de Oficina de Partes de esta Subsecretaría.

Que en virtud de los antecedentes antes mencionados, se concluye que no es posible acceder a lo solicitado atendido que no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

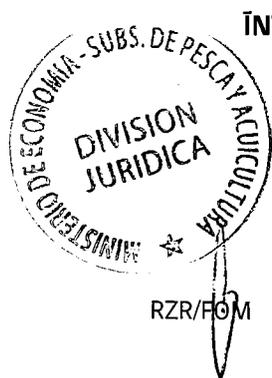
RESUELVO:

1.- Deniegase la solicitud de modificación de la Resolución Exenta N° 3931 de 2018, modificada por N° 4382 de 2018, que autorizó la cesión por parte del armador LOTA PROTEIN S.A., R.U.T., N° 96.766.590-8, con domicilio en Avenida Matta, esquina Villagrán S/N, Lota, de 192,5 toneladas de anchoveta y de 2110 toneladas de sardina común, en la unidad de pesquería de la Regiones de Valparaíso a Los Lagos, en favor de los armadores artesanales ahí indicados, inscritos en las señaladas pesquería en la Región del Bío-Bío, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



A circular stamp from the Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Subrogante. The text around the perimeter reads 'MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO' and 'SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA'. The center contains 'SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBROGANTE'. Below the stamp is the handwritten signature of Román Zelaya Ríos and the printed name 'ROMÁN ZELAYA RÍOS'.

ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)